



EJECUTIVO
RAD. 2023-00138

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante presenta escrito en el cual desiste de la demanda en contra de la señora LILIANA REDONDO ARROYO y continuar la acción SOLO en contra del demandado ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES.

Así mismo, el demandado ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES confirió poder al Dr. EDANIL ARTURO HERNÁNDEZ VILLALBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 2 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda ejecutiva propuesta por el señor EDISON GARCIA VILLALBA en contra de los señores ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES Y LILIANA SENITH REDONDO ARROYO, la parte actora ha presentado escrito en el que manifiesta el desistimiento de la demanda impetrada contra de la señora LILIANA SENITH REDONDO ARROYO y que se continúe el proceso contra el señor EDISON GARCIA VILLALBA, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., Igualmente se condenará en costas a la parte demandante.

Con relación al escrito de excepciones presentado por el demandado ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que, no habiendo notificación al demandado y constatando que en el escrito presentado el demandado no menciona que conoce la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia, el juzgado procederá a reconocer personería jurídica al apoderado judicial, advirtiéndole que el termino para contestar la demanda empieza a contarse a partir a partir de la notificación del auto que reconoce personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto respecto a la demandada señora LILIANA SENITH REDONDO ARROYO.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo en contra del señor ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.



CUARTO: Reconózcasele personería, al Dr. EDANIL ARTURO HERNANDEZ VILLALBA con C.C. No. 72.158.620 de Barranquilla - Atla en los términos y bajo los efectos del poder conferido por la parte demandada.

QUINTO: Se le informa al apoderado judicial de la parte demanda que queda notificado del mandamiento ejecutivo, a partir de la notificación del auto que reconoce personería.

SEXTO: Entréguese copias de la demanda y sus anexos y se le hace saber que dispone de diez (10) hábiles, para que allegue la respectiva contestación, tal como lo indica el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943c1c48f71b9e5861f3d5cadd655d1dc3856563265d55f1d697dcf09f45432f**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>